



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año III - Nº 507**

**Quito, lunes 25 de  
mayo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

951 Otórguese licencia con cargo a vacaciones al licenciado Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo .....	2
1084 Refórmese el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) .....	2
1105 Deléguese atribuciones al Director de Autorizaciones de la Coordinación General de Gestión Interinstitucional .....	5
1110 Confórmense los comités institucionales .....	6

##### RESOLUCIONES:

##### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

070-2015-F Modifíquese la Resolución No. 045-2015-F de 5 de marzo de 2015 .....	11
071-2015-M Modifíquese la Resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 .....	12

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Lucía: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria ....	13
- Cantón Santa Lucía: De reforma para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....	20
- Cantón Santa Lucía: Para el uso de cancha de césped sintético .....	27
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento, control y recaudación de tasas de locales, puestos y espacio público del Mercado Municipal 10 de Agosto .....	29

	Págs.	
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>		f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.
- <b>Provincia de Cotopaxi: De reforma y codificación a la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento preventivo y correctivo vial en el sector rural .....</b>	<b>30</b>	Es fiel copia del original.- <b>LO CERTIFICO.</b>
		Quito, 19 de marzo del 2015.
		f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 951

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0910-OF, de 25 de noviembre de 2014, el Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, licencia con cargo a vacaciones, los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2014.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2014.

No. 1084

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, “ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado”;

Que, de acuerdo al literal n) artículo 15, del Estatuto ibídem establece como atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 178 de 24 de septiembre de 2013 publicado en Registro Oficial No. 101 de 15 de octubre de 2013 expedido por el Ministerio del Trabajo, se regula el uso de pasajes Business Class; y,

Que, mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID).

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; y, la letra n), del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE VIAJES AL EXTERIOR; Y, EN EL EXTERIOR; DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL Y QUE DEPENDEN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (APCID), EXPEDIDO CON ACUERDO MINISTERIAL No. 998 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el artículo 5, los cuadros tanto de "Viajes al Exterior" como de "Viajes en el Exterior", por los siguientes:

VIAJES AL EXTERIOR		
	REQUIRENTE	AUTORIZA
1	Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior, grado 8 (NJS8).	Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministro Coordinador del ramo, de ser el caso.
2	Máximas autoridades de otras instituciones no comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior, grado 8 (NJS8) y que no pertenezcan al Gabinete Ampliado.	Máxima autoridad o su delegado del Ministerio o Secretaría a la cual esté adscrita y/o dependa dicha institución.
3	Máximas autoridades de: Los Consejos Nacionales para la Igualdad; y, Otras instituciones que no se encuentren adscritas a ninguna cartera de Estado.	Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la Dirección de Autorizaciones.
4	Todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 del presente cuadro.	Máxima autoridad de la institución o su delegado.

VIAJES EN EL EXTERIOR		
	REQUIRENTE	AUTORIZA
1	Embajador – jefe de misión, representantes de organismos internacionales y máximas autoridades que se encuentren en el exterior.	Máxima autoridad de la institución en el Ecuador o su delegado.
2	Cónsules.	Viceministro de Movilidad Humana o su delegado.
3	Servidores públicos con permanencia en el exterior.	Máxima autoridad de la institución en el exterior.

**Artículo. 2.-** Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 7.3, del artículo 7, por el siguiente:

“Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo a la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de nivel jerárquico superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público”.

**Artículo. 3.-** Agréguese luego del numeral 7.4. el siguiente numeral:

**“7.5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.-** Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 10.3 del artículo 10 del presente Reglamento, y se asuman por estos los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de

Viajes los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos casos la institución a la que perteneciere el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria, alguna debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”

**Artículo. 4.-** Sustitúyase en el artículo 12 la frase “quien aprobará de forma indelegable”, por “o su delegado”.

**Artículo. 5.-** Sustitúyase en el artículo 13, número 13.5, la frase “el pago de anticipo de viáticos, acciones que obligatoriamente deben realizarse antes de la ejecución del viaje”, por la frase “el trámite respectivo”.

**Artículo. 6.-** Agréguese al final del numeral 13.8 del artículo 13, lo siguiente:

“Las UATH serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexa.”

**Artículo. 7.-** Agréguese después del numeral 13.8 del artículo 13 el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO IV

**PARÁMETROS PARA EL CONTROL POSTERIOR DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE VIAJES AL EXTERIOR; Y, EN EL EXTERIOR; DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL Y QUE DEPENDEN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (APCID).**

**Artículo 14.-** El control posterior de los viajes al exterior ejecutados por los servidores públicos, corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la Dirección de Autorizaciones.

**Artículo 15.-** La motivación de la autorización de viajes de los servidores públicos se sustentará en los siguientes parámetros:

**15.1 Optimización de recursos:** Los recursos financieros deben ser administrados adecuada y responsablemente, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para el Estado y/o para la institución respectiva.

Se otorgarán pasajes de ida y regreso en Business Class, para los Ministros, Secretarios de Estado y miembros del Gabinete Ampliado, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo directo que deba tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea mínimo de cinco (5) horas continuas de viaje sin escalas, caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica.

Para todos los demás servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.

En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.

**15.2 Racionalidad:** Los servidores públicos adoptarán medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Estado y la entidad al menor costo posible.

**15.3 Transparencia:** Todos los viajes que realicen los servidores públicos, sin excepción alguna, deberán ser ingresados al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

La Dirección de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública para la ejecución del control posterior de los viajes realizados, podrá en cualquier momento revisar y validar la documentación adjunta a la solicitud de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

**15.4 Responsabilidad:** Todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización, serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 16.- Finalización de los viajes.-** Todos los servidores públicos que se desplacen al exterior y en el exterior, tienen el deber de emitir a través del Sistema de Viajes, el informe de resultados de viajes.

En caso de no cumplir con esta disposición dentro del plazo señalado para el efecto, el Sistema de Viajes cerrará automáticamente el viaje, con la alerta “cerrado con incumplimiento”.

En casos excepcionales debidamente justificados se habilitará el Sistema de Viajes por parte de la Dirección de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, por un término adicional de cinco (5) días, previa solicitud por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado, a fin de que el servidor público proceda con el cierre definitivo del viaje, de persistir el incumplimiento, la UATH institucional podrá iniciar el proceso de régimen disciplinario que corresponda.

Mientras un viaje institucional no se encuentre debidamente finalizado, el Sistema de Viajes no permitirá el ingreso de una nueva solicitud.

**Artículo 17.- Periodicidad del control posterior de viajes de los servidores públicos.-** La Dirección de Autorizaciones, realizará un control aleatorio mensual, de los viajes realizados por los servidores públicos de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

**Artículo 18.- Control Aleatorio.-** El control aleatorio posterior del Sistema de Viajes será realizado por la Dirección de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, tomando como referencia una muestra representativa de los viajes realizados cada mes. La muestra mencionada tendrá un nivel de confianza del 95.5% y un error estadístico máximo del 10%, aplicando la siguiente fórmula para obtener el tamaño de dicha muestra:

$$n = \frac{4Np(1 - p)}{0.01(N - 1) + 4p(1 - p)}$$

N = número total de viajes realizados durante el mes

P = porcentaje de casos de éxito, obtenidos a partir de los datos históricos.

**Artículo 19.- Informe de Cumplimiento.-** La Dirección de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del muestreo aleatorio, determinará el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 20.- Notificación.-** En la ejecución del control posterior de los viajes realizados, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central,

Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, serán notificadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los responsables de las autorizaciones, la máxima autoridad institucional y/o a su delegado, respectivamente y a la Contraloría General del Estado.

La Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la Dirección de Autorizaciones de manera bimensual, ejecutará el control posterior de los viajes que no hayan sido cerrados en el Sistema de Viajes, para lo cual notificará el incumplimiento a la máxima autoridad institucional y a la Contraloría General del Estado.

**Artículo. 8.-** Agréguese en la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, como segundo párrafo el siguiente texto:

“Para el efecto, tendrá la facultad, mediante informe justificado, de cancelar de manera automática a través del Sistema de Viajes, las solicitudes de viaje, a pesar de encontrarse previamente autorizadas, dicha disposición será notificada responsable de la autorización y al servidor público por medio del Sistema de Viajes.”

**Artículo. 9.-** Sustitúyase el texto de la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA por el siguiente:

“Se exceptúa a la Presidencia de la República de lo señalado en el primer inciso del numeral 7.3 del artículo 7; y, del numeral 13.4 del artículo 13 del presente Reglamento”.

**Artículo. 10.-** Sustitúyase el texto de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, por el siguiente:

“Las Empresas Públicas y Banca Pública que forman parte de la Función Ejecutiva, elaborarán cada una su reglamento de autorización de viajes al exterior y en el exterior, en el plazo de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente Acuerdo, mismo que será puesto en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y al Ministerio o Secretaría del cual están adscritos o dependen.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades, a solicitud expresa a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, podrán acogerse al procedimiento contenido en el Acuerdo Ministerial 998 de 23 de diciembre de 2014 y consecuentemente, ser incluidos en el sistema respectivo.”

**Artículo. 11.-** Agréguese después de la Disposición Transitoria Tercera, la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA:

“Los viajes que hayan sido ingresados en el Sistema de Viajes hasta el día jueves 05 de marzo de 2015, deberán cerrarse en un plazo impostergable de treinta (30) días a partir de la suscripción de este Acuerdo, plazo luego del cual, se cerrará el sistema para los servidores públicos que han incumplido la disposición y se procederá a notificar a la máxima autoridad institucional y a la Contraloría General del Estado a fin de que se inicien las acciones correspondientes.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 06 de marzo de 2015.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de marzo del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1105

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina las atribución y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, entre otras: “b) Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado; n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia; y, s) Delegar en el Subsecretario Nacional de la Administración Pública u otros servidores de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, cualquiera de sus atribuciones, mediante el correspondiente Acuerdo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 807 de 29 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 511 de 11 de agosto de 2011, se expidió los parámetros para la utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas por parte de las Entidades de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 98 de 25 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 56 de 12 de agosto de 2013, se expidieron varias disposiciones a fin de regular el uso de espacios públicos para el desarrollo de eventos institucionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013, se expidió las políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo dos de la Resolución No. 017-CGREG-2012 el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos publicada en el Registro Oficial No. 818 de 26 de octubre de 2012, establece que para el ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos tratándose de vehículos o máquinas del Gobierno Central se requerirá de la autorización de la Secretaría de la Administración Pública;

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 342 de 01 de diciembre de 2014, se nombró al abogado Daniel Alfredo Vintimilla Burneo como Director de Autorizaciones de la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director de Autorizaciones de la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, contestar y direccionar a las entidades competentes las peticiones que realicen las entidades de la Administración Pública Central e Institucional referente a la utilización de los medios de transporte de las Fuerzas Armadas, disposiciones que se encuentran señaladas en el Acuerdo Ministerial No. 807 de 29 de julio de 2011;
- b) Autorizar las solicitudes realizadas por las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva a las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo; y, a la Banca Pública el uso de espacios privados para efectuar eventos públicos, siempre y cuando no existan espacios públicos disponibles en el lugar que se vaya a efectuar el referido evento, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 98 de 25 de julio de 2013;

- c) Autorizar las solicitudes referentes al uso de vehículos clasificados como de seguridad de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, conforme se encuentra señalado en el Acuerdo Ministerial 263 de 28 de noviembre de 2013; y,

- d) Autorizar las solicitudes referentes al ingreso de vehículos motorizados o maquinaria del Gobierno Central a la Provincia de Galápagos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 323 de 13 de enero de 2014 así como todas sus reformas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito, D.M., al 25 marzo 2015.

- f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de marzo del 2015.

- f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1110**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, determina entre las atribuciones que tienen las ministras y ministros de Estado, a más de las establecidas en la ley: “1.- *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativos que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la carta magna establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) señala: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines.- Así también, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos”;*

Que, de conformidad con la letra n) del artículo 15 del ERJAFE, es atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, además de las competencias señaladas en el artículo 14, expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo a los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;*

Que, en el inciso primero del artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone que: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la*

*LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;*

Que, el inciso primero del artículo 280 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público define al Sistema de Control y Certificación de Calidad de Servicio como: *“Conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que garantiza la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios con excelencia por parte de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, a sus usuarios externos, de acuerdo con estándares de calidad establecidos en la normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, el artículo 283 del Reglamento General a la LOSEP, señala que una vez obtenidos los resultados del Informe de Evaluación de Calidad de Servicio, se podrá establecer: *“a) Establecimiento de la certificación de calidad de servicio; b) Establecer el ranking y premio a la calidad de servicio público; c) Establecimiento de la remuneración variable por eficiencia; d) Evaluación de servidoras, servidores e instituciones; e) Formular los programas de mejoramiento de la gestión institucional; y, f) Determinar las responsabilidades por el incumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0055, de 20 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 706 de 18 de mayo de 2012, se emitió la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, implementó el esquema gubernamental de seguridad de la información EGSI; y, en su artículo 1 estableció lo siguiente: *“Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 309 del 27 de diciembre de 2013, se dispuso la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 2 del antes citado Acuerdo Ministerial, determina la integración de los miembros que conforman el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de fecha 07 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 del 23 de mayo de 2013, la ex Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 438 del 12 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 223 del 10 de abril de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 450 de 15 de Septiembre de 2014, escinde de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a la Subsecretaría General de Transparencia y crea en lugar de esta última la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, como entidad adscrita a dicha Secretaría Nacional;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SGGP-2014-000160-M, de 27 de Septiembre de 2014, se aprueba el rediseño de la estructura institucional y proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, es necesario fortalecer los mecanismos de comunicación interna, que permitan establecer espacios de articulación y coordinación para la toma estratégica de decisiones, la priorización de planes, programas, proyectos, procesos y servicios, así como, el seguimiento control y evaluación de las políticas públicas, mediante la aplicación de nuevas técnicas de gestión organizacional;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y; el artículo 15, literal n) y el artículo 17, numeral 2, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**CONFORMAR LOS COMITÉS INSTITUCIONALES  
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS COMITÉS**

**Artículo 1.- Objetivo de los Comités:** Los Comités tienen como objetivo establecer espacios permanentes de coordinación y articulación institucional, para la formulación de directrices, políticas, líneas de acción prioritarias y estrategias, que garanticen el ejercicio de una adecuada rectoría, regulación, planificación, coordinación, evaluación, control y gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 2.- Ámbito de acción de los Comités:** Las resoluciones emitidas por estos Comités, serán de aplicación obligatoria a nivel nacional para todas las unidades administrativas, técnicas, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 3.- Definición de Comité Institucional:** El comité está conformado por un grupo de autoridades y/o servidores públicos de la Secretaría Nacional de la

Administración Pública, que han sido delegados para desempeñar funciones específicas que faciliten la articulación de los procesos internos.

**Artículo 4.- Organización de los Comités:** Los Comités estarán integrados por autoridades y funcionarios de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Los Comités en la primera convocatoria definirán su agenda y su reglamento interno.

**CAPÍTULO II**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS**

**Artículo 5.-** Los Comités funcionarán bajo las siguientes directrices generales:

- a) Los miembros serán convocados para las sesiones, a través de la Secretaría de cada Comité, con 48 horas de anticipación a su celebración;
- b) Los miembros de cada Comité actuarán con voz y con voto; y, en caso de empate, el Presidente/a del Comité o su delegado/a tendrá voto dirimente;
- c) Los Comités sesionarán ordinariamente cada noventa (90) días, para realizar la evaluación trimestral de la gestión (rendición de cuentas y resultados); y, extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo considere necesario. Las sesiones serán itinerantes y podrán efectuarse en cualquier ciudad del país, misma que será previamente establecida por los Comités;
- d) La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités, tendrá el carácter obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, deberán justificarse por escrito ante el Presidente del respectivo Comité;
- e) Los miembros de los Comités podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades y funcionarios de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, así como a funcionarios de entidades externas, que creyeren conveniente conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz pero sin voto; y,
- f) Los Comités podrán conformar mesas técnicas de apoyo, para los temas que se consideren necesarios. Estas mesas técnicas se reunirán periódicamente si el cumplimiento de sus objetivos así lo requiere y trabajarán de manera coordinada y articulada con las diferentes Dependencias de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 6.-** Obligaciones de los miembros de los Comités:

Son obligaciones de los miembros de los Comités las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones convocadas;
- b) Realizar la presentación del avance de su gestión;

- c) Intervenir en las deliberaciones y decisiones que se adopten;
- d) Emitir su voto razonado y obligatorio en forma afirmativa, negativa o su abstención, y;
- e) Suscribir las actas de las respectivas sesiones.

**Artículo 7.- Del Quórum de los Comités:** Los Comités se declararán instalados en sesión con la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros, bajo la presencia del/a presidente/a, o su delegado/a.

En caso de no conformarse el quórum necesario, el presidente del comité o su delegado decidirán si continua o no la sesión conforme a la agenda previamente establecida, y se solicitará las respectivas justificaciones a los inasistentes.

**Artículo 8.-** Resoluciones y disposiciones de los Comités: Toda resolución y/o disposición emitida por los Comités, será de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades y funcionarios de la Institución que tengan relación con la actividad tratada. Cada Comité a través de su Secretario publicará sus resoluciones y utilizará los siguiente medios de difusión: correo institucional, intranet y mensajería oficial; a fin de informar sobre las decisiones adoptadas, a los/as funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COMITÉ DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 9.-** De la conformación del Comité de Desarrollo Institucional y Calidad de los Servicios: Tomando como referencia el artículo 138 del Reglamento General de la LOSEP, este Comité estará integrado por los siguientes miembros, que en orden jerárquico son:

- a) El/a Secretario/a Nacional de la Administración Pública, o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El/a Subsecretario/a General de la Administración Pública, o su delegado/a;
- c) El/la Subsecretario/a Nacional de Gestión Pública, o su delegado/a;
- d) El/la Subsecretario/a Nacional de Gestión Gubernamental, o su delegado/a;
- e) El/la Subsecretario/a Nacional de Desarrollo Organizativo, o su delegado/a;
- f) El/la Secretario/a Técnico/a de Transparencia, o su delegado/a;
- g) El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a;
- h) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;

- i) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a;
- j) El/la Coordinador/a General de Investigación y Estadística, o su delegado/a;
- k) El/la Coordinador/a General de Gestión Interinstitucional, o su delegado/a;
- l) El/la Director/a de Comunicación Social o su delegado/a, quien será el/la Secretario/a Técnico/a del Comité y redactará las actas de las reuniones
- m) Los/las Coordinadores Zonales, o sus respectivos delegados.

En caso de inasistencia de el/la Director/a de Comunicación Social o su delegado/a, el/la Presidente/a del Comité o su delegado/a designará un Secretario/a Técnico/a ad hoc de entre los presentes.

**Artículo 10.-** De las atribuciones y responsabilidades del Comité de Desarrollo Institucional y Calidad de los Servicios: Las atribuciones y responsabilidades de este Comité, de acuerdo a las respectivas mesas de trabajo, son las siguientes:

#### **Mesa de Desarrollo Institucional**

- a) Formular, aprobar y emitir directrices y lineamientos para el desarrollo y la gestión estratégica institucional;
- b) Analizar y aprobar propuestas de política e instrumentos técnicos y jurídicos (proyectos de acuerdos, resoluciones, reglamentos, planes y programas) que permitan optimizar la gestión institucional;
- c) Establecer la agenda de trabajo de la Institución;
- d) Realizar el control de la gestión de las Dependencias de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, (evaluación y/o rendición de cuentas);
- e) Realizar el control de la gestión estratégica institucional a través de la herramienta denominada "Gobierno por Resultados -GPR"; y;
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley.

#### **Mesa de Calidad de los Servicios**

- a) Priorizar la mejora continua de los servicios y procesos institucionales;
- b) Establecer directrices y el aval para la asignación de recursos en proyectos de mejoramiento de la gestión institucional, presentados por los/las Subsecretarios/as Técnicos, Nacionales o Generales;
- c) Monitorear el estado de la ejecución de los proyectos de mejoramiento de la gestión institucional, e identificar acciones para corregir desviaciones en la gestión de los mismos;

- d) Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los servicios institucionales;
- e) Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos con los ciudadanos y su nivel de satisfacción;
- f) Aprobar los cambios necesarios relativos a los servicios y procesos que genera la Institución;
- g) Revisar y aprobar el portafolio y la carta de servicios de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- h) Monitorear el cumplimiento de los lineamientos y políticas de calidad y mejora continua de procesos en todos sus niveles de gestión;
- i) Analizar y aprobar la pertinencia y alternativa de implementación de Sistemas de Gestión de la Calidad;
- j) Priorizar la asignación de recursos financieros para ejecutar programas, proyectos y otras iniciativas que permitan llevar a cabo una correcta administración institucional de los servicios y procesos;
- k) Revisar, aprobar, controlar y evaluar el desempeño de la gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de los indicadores formulados;
- l) Aprobar el catálogo de los procesos de las Unidades Operativas; y,
- m) Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley.

#### **Mesa de Cooperación y Relaciones Internacionales**

- a) Analizar y aprobar informes técnico - políticos para la participación del Secretario Nacional, o su delegado/a, en materia de relaciones internacionales;
- b) Establecer las líneas temáticas orientadoras a la gestión de cooperación y relaciones internacionales en el ámbito de la administración pública y en concordancia con la Planificación estratégica institucional;
- c) Elaborar planes de acción conjunta para el abordaje de convenios, proyectos y programas de cooperación internacional que requieran una intervención multidisciplinaria;
- d) Definir la planificación presupuestaria de los proyectos financiados con recursos de la Cooperación Internacional y realizar el seguimiento para su cumplimiento;
- e) Determinar la planificación operativa anual de los recursos de contraparte para garantizar la adecuada gestión de los programas;
- f) Articular las directrices y la planificación de los proyectos financiados con recursos de Cooperación Internacional, con las necesidades y requerimientos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

- g) Identificar y gestionar la obtención de recursos provenientes de la cooperación multilateral y bilateral; y,

- h) Las demás que le correspondan de conformidad con la ley.

#### **Mesa de Seguimiento**

- a) Monitorear y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos, y su impacto con respecto al mejoramiento de la gestión institucional;
- b) Priorizar aquellos proyectos que demanden de inversión urgente y determinar los mecanismos para garantizar la permanencia y continuidad de su financiamiento, así como la sostenibilidad de su adecuada ejecución;
- c) Supervisar y controlar la planificación de proyectos y su vinculación con el presupuesto de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- d) Monitorear la ejecución de los proyectos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la herramienta "Gestión Por Resultados-GPR" y otras herramientas utilizadas para el efecto;
- e) Analizar y aprobar las políticas para la gestión de la información de planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.- COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Modifíquese el texto del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 309, del 27 de Diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 167 del 22 de enero de 2014, por el siguiente:

"De los miembros del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información.- Este Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, quien presidirá el Comité;
- b. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado;
- c. Coordinador/a General Administrativo Financiero, o su delegado.

**SEGUNDA.- COMITÉ DE ÉTICA:** Modifíquese el texto del artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 438 del 12 de marzo de 2014, por el siguiente texto:

"De los miembros del Comité de Ética.- Este Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, quien presidirá el Comité;

- b. Director/a de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio o su delegado/a;
- c. Director/a de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como Secretario Técnico del Comité;
- d. Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
- e. Director/a de Comunicación social ó su delegado/a;
- f. Los/as Subsecretarios/as de la Secretaría Nacional de la Administración pública o sus delegados/as; y,
- g. Los/as Subsecretarios/as de la Secretaría Técnica de Transparencia o sus delegados/as.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de Quito D.M., al 01 de abril de 2015.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 07 de abril del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 070-2015-F**

#### **LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

##### **Considerando:**

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada de 5 de marzo de 2015, expidió la Resolución No. 045-2015-F que contiene la "Política para el financiamiento de vivienda de interés público en las que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario", misma que fue reformada mediante resolución No. 060-2015-F de 16 de abril de 2015;

Que es necesario precisar ciertas condiciones en las que el Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público constituirán el Fideicomiso de Administración e Inversión que facilite la implementación y cumplimiento de la Política para el financiamiento de vivienda de interés público;

Que de acuerdo con los artículos 99 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente y que la Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 10 de mayo de 2015, con fecha 11 de mayo de 2015, resolvió reformar la resolución No. 045-2015-F de 5 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

##### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el texto del Artículo 5 de la resolución No. 045-2015-F, por el siguiente:

"Artículo 5. FIDEICOMISOS.- El Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público quedan facultados para constituir y aportar recursos en efectivo a un fideicomiso mercantil de administración e inversión, que tenga por finalidad invertir en valores de contenido crediticio emitidos como consecuencia de procesos de titularización de cartera para el financiamiento de vivienda de interés público. Para cumplir con la finalidad ya establecida, este fideicomiso mercantil podrá efectuar contratos de promesa de compra venta, opciones, anticipos o cualquier otra fórmula jurídica que permita asegurar la adquisición de los valores de contenido crediticio provenientes de los procesos de titularización que constituirán las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario.

Los contratos que suscribirá la administradora fiduciaria del fideicomiso de administración e inversión que constituirá el Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público se podrán celebrar con el agente de manejo de los procesos de titularización durante su etapa de acumulación, en la proporción del 38% y el 40.5% del valor nominal de la cartera que se proyecta titularizar, por el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario, respectivamente. Los Agentes de Manejo de los fideicomisos de titularización podrán destinar los recursos recibidos al cumplimiento de sus fines establecidos para esta etapa. En el contrato de fideicomiso de administración e inversión constará una política de inversión de los recursos aportados por el Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público.

Los fideicomisos de titularización constituidos por las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario y gestionados por una administradora de fondos y fideicomisos de derecho privado, en su etapa de amortización, emitirán valores de contenido crediticio que serán adquiridos por las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario, de conformidad con la aportación efectuada al fideicomiso de titularización; así como por el fideicomiso de administración e inversión aquí mencionado, a prorrata de su pago".

**ARTÍCULO 2.-** Sustituir el texto del segundo inciso del Artículo 6 de la resolución No. 045-2015-F, por el siguiente:

“En la fase de acumulación, los fideicomisos de titularización adquirirán progresivamente cartera de vivienda de interés público a las entidades financieras originadoras y pagarán a estas entidades en efectivo, el porcentaje establecido del valor nominal de la cartera, conforme la estructura financiera definida para cada fideicomiso y registrarán cuentas por pagar a favor de la entidad originadora por el valor equivalente al saldo insoluto; del mismo modo que la obligación de entregar los valores de contenido crediticio por los recursos recibidos a la suscripción de los contratos de promesa de compra venta, opciones o cualquier otra fórmula jurídica que permita asegurar la inversión del fideicomiso de administración e inversión constituido por el Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público. Los contratos a través de los cuales se anticipa la adquisición de los valores de contenido crediticio podrán generar intereses en los términos que establezca al efecto los procesos de titularización en su contrato constitutivo y su reglamento de gestión”.

**ARTÍCULO 3.-** Sustituir el inciso segundo del Artículo 9 de la resolución No. 045-2015-F, por el siguiente:

“En el evento de que no se culminare el proceso de emisión de valores de contenido crediticio y quedaren valores pendientes de restitución al fideicomiso mercantil de administración e inversión constituido por el Banco Central del Ecuador o a las entidades del sector financiero público por la inexistencia de recursos suficientes en el (los) fideicomiso (s) de titularización; o, en el caso de que los valores de contenido crediticio que le corresponden al Banco Central del Ecuador o a las entidades del sector financiero público no fueren cancelados en su totalidad por la inexistencia de recursos suficientes en el (los) fideicomiso (s) de titularización, éstos serán cubiertos con el instrumento contingente descrito en el inciso anterior”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 11 de mayo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO,  
ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 12 de mayo de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

**No. 071-2015-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada de 5 de marzo de 2015, expidió la resolución No. 046-2015-M que contiene el “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, reformada mediante resolución No. 061-2015-M de 16 de abril de 2015;

Que es necesario precisar ciertas condiciones en las que el Banco Central del Ecuador constituirá el Fideicomiso de Administración e Inversión que facilite la implementación y cumplimiento de la política para el financiamiento de vivienda de interés público;

Que de acuerdo con los artículos 99 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente y que la Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 10 de mayo de 2015, con fecha 11 de mayo de 2015, resolvió reformar la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Agregar a continuación del apartado “Fase de Acumulación” del Artículo 9 de la resolución No. 046-2015-M, el siguiente texto:

“En esta etapa el Banco Central del Ecuador podrá, a través del fideicomiso constituido, efectuar contratos de promesa de compra venta, opciones, anticipos o cualquier otra fórmula jurídica que permita asegurar la adquisición de los valores de contenido crediticio provenientes de los procesos de titularización que constituirán las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario hasta por el monto máximo de su inversión”.

**ARTÍCULO 2.-** Sustituir el inciso segundo del artículo 11 de la resolución No. 046-2015-M, por el siguiente:

“En el evento de que no se culminare el proceso de emisión de valores de contenido crediticio, y quedaren valores pendientes de restitución al fideicomiso mercantil de administración e inversión constituido por el Banco Central del Ecuador por la inexistencia de recursos suficientes en el (los) fideicomiso (s) de titularización; o, en el caso de que los valores de contenido crediticio que le corresponden al Banco Central del Ecuador no fueren cancelados en su totalidad por la inexistencia de recursos suficientes en el (los) fideicomiso (s) de titularización, estos valores serán cubiertos con los instrumentos contingentes emitidos por el ente rector de las finanzas públicas”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 11 de mayo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO,  
ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 12 de mayo de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTÓN SANTA LUCIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”

Que, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los

derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos.

Que, el Art. 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GADs se encuentra: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 283 indica “Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente, en su artículo 294, determina “Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Artículo 1 define a la economía popular y solidaria con lo que sigue: “Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Artículo 3 tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: “Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 130, señala: “Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 133, prescribe: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como

apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)"

Que, a Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 135, indica: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 136, determina: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)"

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 128, dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...)"

Que, el GAD Municipal del cantón Santa Lucía al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el COOTAD, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

## LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Santa Lucía, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

La presente ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Santa Lucía (GADMCSL); y, con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en el cantón Santa Lucía para alcanzar el Sumak Kawsay;
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón Santa Lucía, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

**Art. 3.- Principios.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía (GADMCSL); y, las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- Búsqueda del buen vivir y del bien común
- Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital
- Comercio justo y consumo ético y responsable
- Equidad social
- Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales
- Promoción de la soberanía alimentaria
- Desarrollo de capacidades productivas
- Equidad de género
- No constitución de monopolios
- Participación ciudadana
- Distribución equitativa y solidaria de excedentes
- Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa

## CAPÍTULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Artículo 4.- Sectores Involucrados.-** Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

**Sectores Comunitarios.-** Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

**Sectores Asociativos.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

**Sectores Cooperativistas.-** Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

**Unidades Económicas Populares.-** Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la LOSEP y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía popular y solidaria.

**Art. 5.- Organización de los sectores de la economía solidaria.-** Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Santa Lucía y actuarán a nombre y representación de sus socios.

**Art. 6.- Reconocimiento jurídico de los sectores de la economía popular y solidaria.-** El organismo encargado de la legalización de los sectores EPS es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los requisitos para legalización de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria son los que constan en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la LOSEP.

**Art. 7.- Seguimiento a la legalización de los sectores EPS.-** El Subproceso de Desarrollo Económico Local del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, perteneciente a la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos en el marco del convenio suscrito entre el GADMCSL y el IEPS, será la encargada junto a la coordinación zonal del IEPS de dar acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores EPS.

**Art. 8.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.-** Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- b) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- d) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;

- f) Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;
- g) Presentar proyectos de emprendimientos con fin social dentro del Cantón Santa Lucía;
- h) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
- i) Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

### CAPÍTULO III

#### FOMENTO A LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA

**Art. 9.- Órgano administrativo rector.-** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón Santa Lucía, será el Subproceso de Desarrollo Económico Local, bajo la dependencia de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

El Subproceso de Desarrollo Económico Local del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, será responsable conjuntamente con el Subproceso de Compras Públicas, de la implementación de Ferias Inclusivas cantonales como entidad rectora para liderar la coordinación que se requiera en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

El Subproceso de Desarrollo Económico Local del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, promoverá con el IEPS, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación Permanente en emprendimientos productivos a través de contenidos en todo lo referente a la elaboración de proyectos de emprendimientos productivos, gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas.

Además organizarán circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS.

**Art. 10.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía (GADMCSL).-** Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, las siguientes:

- a. Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario;
- b. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el GAD Municipal del cantón Santa Lucía para apoyar a la economía popular y solidaria;
- c. Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;
- d. Implementar incentivos tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita;
- e. Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
- f. Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del GAD Municipal del cantón Santa Lucía;
- g. Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios de infraestructura en los Mercados del cantón Santa Lucía, para su desarrollo;
- h. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- i. Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
- j. Crear un portal de ofertas de productos locales; control de productos importados en el mercado mayorista mediante la publicación local de precios e investigación permanente de costos de producción;
- k. Incentivar la producción mediante la comercialización preferente de productos locales en el mercado mayorista del cantón Santa Lucía, para lo cual se establecerán

porcentajes y mecanismos de control para que la comercialización de productos locales sea significativamente mayor que la venta de productos de otras provincias o de origen extranjero;

- l. Crear una ventanilla única con la finalidad de minimizar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria para obtener los permisos de funcionamiento en el GAD de la Municipalidad del cantón Santa Lucía;
- m. Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto;
- n. Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al amparo de la Ley de Contratación Pública, a nivel institucional;
- o. El Subproceso de Desarrollo económico local coordinará con la Dirección de justicia y vigilancia del GAD Municipal del cantón Santa Lucía para brindar capacitación a la Policía Municipal y Supervisores de mercados, sobre el contenido de la presente ordenanza, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria; y,
- p. Las demás establecidas en esta normativa.

**Art. 11.- Financiamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía (GADMCSL) utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión de empresas del sector de la economía popular y solidaria. El porcentaje destinado a la inversión del GADMCSL en el sector de la economía popular y solidaria será:

1. Un 0.5% del presupuesto de la Dirección de Gestión de Obras pública para establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados.
2. Un 0.5% del presupuesto de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos
3. Un 0.5% del total de todas las dependencias municipales que generan ingresos al GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

El Subproceso de Desarrollo Económico y Local bajo la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG's y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario, y coordinará con los sectores estatales el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

**Art. 12.- Medidas de acción afirmativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía (GADMCSL), formulará medidas de acción

afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

#### CAPITULO IV

**Políticas sobre economía popular y solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.**

**Art. 13.- Contratación pública.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria, evitando que quienes sean beneficiados por la feria inclusiva sean organizaciones sucursales de las empresas transnacionales y cadenas de supermercados grandes.

La feria inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrá ser utilizado de forma progresiva por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la ley de economía popular y solidaria.

**Art. 14.- Productos y servicios sometidos a ferias inclusivas.-** Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el GAD municipal del cantón Santa Lucía principalmente contratará bienes y servicios de:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina;
- i) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales).
- j) Servicios de mecánica y vulcanización;

- k) Obras de infraestructura menores como adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de vivienda de interés social y progresivo que se desarrollen en el cantón Santa Lucía.

Para el efecto las dependencias municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través del Subproceso de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Santa Lucía reportará al IEPS.

En igual sentido, el IEPS prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

**Art. 15.- Localidad.-** En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón Santa Lucía.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por el Subproceso de Compras Públicas en coordinación con el Subproceso de Desarrollo Económico Local mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 16.- De la inclusión de la economía popular y solidaria en los espacios comerciales.-** Según lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del mercado, se deberá mantener un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Mercados, Supermercados, Hipermercados y en todo sitio de comercialización del cantón Santa Lucía, donde el porcentaje mínimo de productos que pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, deberá ser del 5% del total que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la economía popular y solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El GAD Municipal del cantón Santa Lucía, a través del Subproceso de Desarrollo Económico Local en coordinación con el IEPS vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un Sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización de Santa Lucía.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, destinará los recursos suficientes financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por el Subproceso de Desarrollo Económico Local a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Final.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones o resoluciones que se opongan o alteren lo prescrito en la presente ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Santa Lucía.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza **PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días viernes veintitrés y viernes treinta de enero del año dos mil quince.- Santa Lucía, 30 de enero del 2015.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince, a las catorce horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** Por

Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el cinco de febrero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Considerando:**

Que, nuestra Constitución en su artículo 241 determina que; la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264 al igual que los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, citan como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos municipales la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 272 de la referida norma Suprema, establece como uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados el contenido en el numeral 3: Logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo del Gobierno autónomo descentralizado", para cuya aplicación, conforme el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, el Código Orgánico citado, define a los Planes de Desarrollo como: "...las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio"; así como también su normativa determina los contenidos mínimos y señala en el artículo 48 que el mencionado Plan de Desarrollo entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la facultad normativa, señalando que; para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que : "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado", concordante a esta norma, el artículo 50 ibídem expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal, establece en su artículo 57 literal e): Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 57 determina que la conformación de estas asambleas deberán garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, luego de la evaluación, sobre la base del análisis desarrollado por el Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía que recoge sistematizadamente las experiencias de la aplicación de la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, en función de nuevas necesidades del desarrollo territorial, así como de la participación ciudadana a través de las diversas mesas de trabajo, se ha considerado necesario realizar la presente reforma que permita una mejor aplicación de esta ordenanza, con proyección al año 2025; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, ha cumplido, a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía y dentro de los plazos establecidos en la Resolución 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial N° 261 del 5 de junio de 2014.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fechas 14 de noviembre de 2014, y 15 de enero de 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, conforme lo establecido por la Ley.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, ha cumplido dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación, el Diagnóstico y la Propuesta.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 10 de marzo de 2015 aprueba el Modelo de Gestión, tercer contenido mínimo del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Santa Lucía.

Que, luego de haber desarrollados los procesos de socialización del diagnóstico, propuesta y Modelo de Gestión con participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias

efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2011 se expide la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, la misma que será reformada y actualizada por la presente.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### Expide:

#### **La siguiente: ORDENANZA DE REFORMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Artículo 1.-** Agréguese dos incisos al final del artículo 1, que diga:

“El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, que se conocerá por sus siglas “PDyOT-Santa Lucía”, es el instrumento de planificación territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

El plan de ordenamiento territorial y plan de desarrollo son instrumentos complementarios entre sí, cuya formulación, actualización y aprobación se realizara en un solo proceso participativo.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2. **Ámbito de Aplicación.** El “PDyOT-Santa Lucía”, así como las disposiciones de la presente ordenanza que lo contiene, y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Cantón Santa Lucía”, son de fuerza obligatoria general y de aplicación en todo el territorio cantonal. En consecuencia, toda intervención en el uso, ocupación, utilización y fraccionamiento del suelo que se realice en el cantón, se regirá por estas disposiciones.

Respecto del uso de la tierra, no se podrán efectuar construcciones, movimientos de tierra, destrucción de bosques o zonas arborizadas o dar cualquier uso que estuviere en pugna con la calificación urbanística correspondiente a un predio, determinada en el “PDyOT-Santa Lucía”.

Para el caso de edificios e instalaciones existentes con anterioridad a la vigencia del “PDyOT-Santa Lucía”, que se hallen afectados por el mismo, se aplicará lo previsto lo que determina la legislación nacional vigente.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- Memoria Técnica.- Forman parte de la presente Ordenanza, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía 2025”.

**Artículo 4.-** Agréguese al final del artículo 4, el siguiente inciso:

“Para las evaluaciones y revisiones de los contenidos del “PDyOT-Santa Lucía”, deberán ser revisados cada cuatro años, a partir de su aprobación y vigencia. Para su revisión será necesaria una previa evaluación, sobre la base de un análisis desarrollado por la unidad administrativa encargada de la Planificación y Administración Territorial del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, que recogerá sistematizadamente las experiencias de su aplicación en función de nuevas necesidades del desarrollo territorial. De encontrarse usos y ocupaciones no previstas en el Plan, que fueren de tal importancia que alterasen sustancialmente el uso del suelo planificado, se procederá a la revisión, en fechas y periodos distintos a los especificados.”

**Artículo 5.-** Agréguese los siguientes incisos al final del artículo 5:

“Para el procedimiento de las revisiones, la unidad administrativa encargada de la Planificación y Administración Territorial del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, elaborará la revisión del “PDyOT-Santa Lucía”, mediante un informe, cada cuatro años, o, formulará los planes parciales y especiales, de oficio o por resolución del Concejo Cantonal en periodos diferentes.

El informe de revisión del “PDyOT-Santa Lucía”, o la formulación de planes parciales y especiales, serán sometidos a consideración de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, la cual podrá plantear sus observaciones y recomendaciones en un término no mayor a 30 días a partir de la entrega del expediente, en el que se considerarán las observaciones entregadas por la ciudadanía. Con el Informe de la Comisión, se someterá a consideración del Concejo en pleno para su aprobación.”

**Artículo 6.-** Sustitúyase en el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6- Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía es el instrumento de planificación estratégica establecido como guía consistente para la actuación de los agentes sociales, económicos y políticos, públicos y privados, asentados en el territorio del Cantón Santa Lucía, o que tienen injerencia en su territorio.”

**Artículo 7.-** Sustitúyase en el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- Contenido.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía establece los siguientes componentes:

1. El diagnóstico “PDyOT-Santa Lucía”, contiene los siguientes contenidos:

- a) Diagnóstico por componentes.- Análisis de los componentes: biofísico; socio-cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
- b) Identificación de problemas y potencialidades.- En una matriz, los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias.

Identificación de las demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.

- c) Análisis estratégico territorial.- En función de una zonificación determinada por la vocación del territorio, u otra zonificación aplicable, caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

2. La propuesta del “PDyOT-Santa Lucía”, contiene los siguientes elementos:

- a) Visión, objetivos estratégicos de desarrollo y determinación de indicadores y metas:
- b) Categorías de ordenamiento territorial para la territorialización de políticas públicas: representan la propuesta deseada para el territorio, en función de su vocación; se originan a partir de la unión o división de las zonas definidas en el análisis de la vocación del territorio, en respuesta a los objetivos de desarrollo y en función de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- c) Definición territorializada de políticas públicas: constituyen enunciados que expresan las estrategias que implementará el gobierno autónomo descentralizado en cada una de las categorías de ordenamiento territorial definidas para el logro de los objetivos estratégicos de desarrollo y en consecuencia, para el cumplimiento de las metas planteadas.

3. El modelo de gestión del “PDyOT-Santa Lucía”, contiene lo siguiente:

- a) Estrategia de articulación y coordinación para la gestión del PDyOT-Santa Lucía.
- b) Estrategias y metodologías de participación de la ciudadanía.

- c) Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Propuesta de Agenda Regulatoria, que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, en función de sus competencias y atribuciones.
- e) Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.”

**Artículo 8.-** Agréguese al final del artículo 8, el siguiente inciso:

“Las instancias de participación ciudadana en los procesos de planificación y ordenamiento territorial del Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Santa Lucía, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la normativa legal correspondiente.”

**Artículo 9.-** en el artículo 9 suprimase el año “2020” por “2025”:

**Artículo 10.-** Agréguese al final del artículo 10, los siguientes textos:

“En la presente ordenanza se consideraran las políticas mínimas del PNBV. El Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Santa Lucía, cumplirá las políticas establecidas para cada Categoría de Ordenamiento Territorial descrito en el PDyOT-Santa Lucía.

El conjunto de programas y proyectos descrito en el PDyOT-Santa Lucía, servirá para realizar las acciones necesarias en el territorio. El Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Santa Lucía, realizara gestiones con otros niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, bajo los principios de complementariedad y subsidiariedad en los espacios de articulación y coordinación correspondientes.”

#### **TÍTULO IV**

##### **USOS DEL SUELO**

**Artículo 11.-** Realicense en el artículo 11 los siguientes cambios:

“1. Sustitúyase lo siguiente:

“Plan de Ordenamiento Territorial” por “PDyOT-Santa Lucía”.

2. Agréguese lo siguiente:

En la presente ordenanza se establece las categorías de ordenamiento territorial en el Cantón Santa Lucía:

- a) Área Urbana.

- b) Área de Centros Poblados Rurales.
- c) Área rural de producción agrícola extensiva para la soberanía alimentaria.
- d) Área rural de cultivo de pastos para la cría de ganado.
- e) Área rural de conservación de bosques para la conservación ambiental.
- f) Área rural de conservación de Isla para la conservación y atracción turística.
- g) Área rural de conservación de humedales para la conservación y atracción turística.
- h) Área rural de vegetación herbácea de aprovechamiento para la conservación de la biodiversidad.
- i) Área Minera.”

**Artículo 12.-** sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Estructura de coordinación, seguimiento y ejecución.- Se adoptan como instancias válidas para la coordinación, seguimiento y ejecución del PDyOT-Santa Lucía” las siguientes:

- a) Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación se constituye en el organismo de representación institucional y ciudadana del Cantón Santa Lucía, que participa en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, El Consejo Cantonal de Planificación se conforma y cumple sus funciones de acuerdo a la ley.

- b) Comisiones por 6 componentes sistémicos. El Consejo Cantonal de Planificación podrá constituir de forma permanente u ocasional comisiones por los 6 componentes sistémicos, conforme a sus necesidades o por temas específicos. Tendrán como función proponer proyectos, evaluar y monitorear el avance de la ejecución del Plan, y sugerir correctivos y nuevas iniciativas. Las comisiones estarán conformadas por delegados de las Comités Sectorial y por agentes económicos y sociales, miembros de entidades públicas y privadas, representantes de organizaciones y asociaciones sociales, expertos y profesionales, que tengan relación con los temas de las comisiones. A su vez, las comisiones estarán constituidas por técnicos y/o agentes económicos, sociales e institucionales para tratar asuntos específicos inherentes a los proyectos del Plan.
- c) Secretario/a Técnico. El Secretario/a Técnico conforme las funciones descritas en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santa Lucía, estará a cargo de la elaboración del plan de ejecución, la metodología, los procedimientos para el adecuado monitoreo y seguimiento del avance de ejecución de los proyectos de los planes y del plan de promoción y difusión, según lo dispuesto en la Memoria Técnica.

- d) La unidad administrativa encargada de la Planificación y Ordenamiento Territorial, para que realicen una retroalimentación semestral del PDyOT del Cantón Santa Lucía para revisar los alcances logrados y establecer las nuevas estrategias en los indicadores que no han logrado su objetivo, viabilizando de mejor manera todos y cada uno de los proyectos propuestos y que sobre todo se realice la gestión para su financiamiento.”

**Artículo 13.-** después del artículo 12 agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. .... - De los elementos de seguimiento.- Los elementos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, a los que se realizarán los seguimientos serán los siguientes:

1. Metas de Resultados del PDyOT.
2. Programas /Proyectos.
3. Agenda Regulatoria.

A estos elementos se lo evaluara con la periodicidad del caso: mensual, trimestral, semestral, anual y otro que se considere necesario.

Como estrategia de seguimiento, evaluación e implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, será en base al nuevo Sistema de Seguimiento y Cumplimiento del PDyOT.”

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Aprobación Presupuestaria de conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía.

**SEGUNDA:** La unidad administrativa encargada de la Planificación y Ordenamiento Territorial, en un plazo de 120 días elaborara el nuevo Sistema de Seguimiento y Cumplimiento del PDyOT.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Para el período de 2014-2019, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, respecto de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estos se realizaron tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del

Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga la presente Ordenanza.

**VIGENCIA:** Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, que forma parte integrante de la presente ordenanza, como anexo, entrará en vigencia y aplicación a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, y su aplicación será hasta el año 2025, inclusive. Por este hecho quedará establecido el interés público o social de todas las operaciones previstas en el mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas los días viernes 06 y jueves 12 de marzo, respectivamente, del año dos mil quince.- Santa Lucía, 12 de marzo del 2015.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO la presente **ORDENANZA DE**

**REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el trece de marzo del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

#### No. GADMCSL-CP-P-005-2015-R

##### Considerando:

Que, el art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República determina, como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el art. 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el art. 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el art. 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el 6 de septiembre del 2011 se aprobó la Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación de Santa Lucía.

Que, el 26 diciembre del 2011 se aprobó la Ordenanza de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Lucía.

Que, en el art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los planes de ordenamiento territorial regional, provincial, se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el art. 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos

que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PDyOT, con los estándares técnicos, constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en la transitoria cuarta del COPFP, se ha elaborado el PDyOT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDyOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, en la I asamblea ciudadana -GADMC- SL- ACTA # 001, designo a los miembros del Consejo de Planificación Cantonal del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía.

Que, El Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución No. 003-2014-CNP, se EXPIDE LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, este instrumento prescribe en la DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA, que mientras se culmina el proceso de actualización o formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados utilizarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes para la formulación y aprobación de sus respectivos presupuestos; además en esta resolución señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán aprobar las fases del PD y OT del Diagnóstico hasta el 15 de noviembre del 2014, la Propuesta hasta el 15 de enero del 2015 y Modelo de Gestión 15 de marzo del 2015.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fechas 14 de noviembre del 2014, y 15 de enero del 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, conforme lo establecido por la Ley.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, ha cumplido dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación, el Diagnóstico y la Propuesta.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, ha cumplido, a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía y dentro de los plazos establecidos en la Resolución 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial N° 261 del 5 de junio del 2014.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación reunimos con fecha 10 de marzo del 2015 instalo la Asamblea Cantonal con la participación de los actores territoriales y fortalecer las decisiones estratégicas en el Modelo de Gestión del Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 10 de marzo del 2015 aprueba el Modelo de Gestión, tercer contenido mínimo del Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía.

En uso de la facultades constitucionales de la república y leyes vigentes favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

#### **Resuelve:**

**Art 1. EMITIR** de manera favorable las prioridades estratégicas de desarrollo descritas en la memoria técnica del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía 2015-2025.

**Art 2. ENTREGAR** la presente resolución como requisito indispensable para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía 2015-2025, ante el concejo cantonal del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía.

**Disposición final.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santa Lucía, 10 de marzo del 2015.

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Presidente del Consejo de Planificación del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía.

DOY FE Y LO CERTIFICO.

f.) Eco. Azucena Briones Alarcón, Secretaria del Consejo de Planificación del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 7, “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “q) Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía ha construido una cancha de césped sintético,

Que, es necesario establecer normas para su uso así como para su mantenimiento más adecuado;

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**Expide:**

**ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula el uso de la cancha de césped sintético de propiedad del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía.

**Art. 2.- Uso.-** La cancha de césped sintético podrá ser utilizada por todos los habitantes del cantón Santa Lucía sin distinción alguna, que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente normativa.

**Art. 3.- Valores a cancelar por el uso.-** Los interesados en el uso de la cancha deben cancelar los valores que se detallan a continuación, previa entrega de copia de cédula de identidad:

a) En horarios de 08h00 horas a 18h00 el valor del 3% del salario básico unificado por hora;

b) En horarios de 18h00 a 24h00 el valor del 4.5% del salario básico unificado por hora;

c) Alumnos de instituciones educativas a través de los directivos, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad y mujeres no pagarán el uso de las canchas los días martes de 08h00 a 24h00. De requerirlas de miércoles a domingo cancelarán el 50% de los valores señalados en los literales anteriores.

d) En horarios de 08h00 a 18h00 el valor del 1.5% del salario básico unificado por hora, para los clubes formativos

**Art. 4.- Reserva de uso.-** El uso de la cancha se deberá efectuar previo el pago de los valores señalados en el artículo anterior en las ventanillas de la Dirección Financiera Municipal con 48 horas de anticipación.

**Art. 5.- Horario de funcionamiento.-** La cancha se podrá utilizar los martes de 08h00 a 24h00 y de miércoles a domingo, de 08h00 a 24h00, incluidos los días feriados.

Solo por excepción el Alcalde autorizará su uso los días lunes.

**Art. 6.- Cumplimiento del tiempo de uso.-** El lapso de tiempo de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada y deben abandonar una vez terminada dicha hora.

**Art. 7.- Obligaciones de los arrendatarios.-** Quienes hagan uso de la cancha, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;

b) Utilizar para el juego zapatos de pupos, pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies;

c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;

d) Niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres o representantes y bajo su cuidado;

e) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por quien alquila la cancha;

f) El número de acompañantes a los jugadores estará limitado a la capacidad de afuera del local;

g) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones; y,

h) Cumplir con las normas de convivencia social.

**Art. 8.- Prohibiciones.-** Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;

- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;
- c) Ingreso de mascotas;
- d) Ingreso de comidas y bebidas a la gramilla;
- e) Ingreso de envases de vidrio;
- f) Ingreso de armas de todo tipo;
- g) Consumo de chicles (gomitas de mascar) dentro de la gramilla;
- h) Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;
- i) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- j) Que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes los únicos responsables ante tal situación; y
- k) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

**Art. 9.- Facultades del propietario de las canchas.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía:

- a) Deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fair play) y las buenas costumbres; así mismo deslinda cualquier responsabilidad respecto de quienes aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.
- b) Ante cualquier situación de agresiones físicas o verbales entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno;
- c) No se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo;
- d) Se reserva el derecho de admisión;
- e) Quienes conscientemente causaron daños materiales, provocaron y participaron de hechos de violencia o actos reñidos con la ley o moral pública no podrán utilizar las canchas en ningún tiempo; y,
- f) Ante cualquier irregularidad, los funcionarios municipales responsables del establecimiento están facultados para tomar las medidas más adecuadas.

**Art. 10.- Número de jugadores en la cancha.-** En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos de 7 jugadores cada uno.

**Art. 11.- Cobro de valores por uso.-** Los únicos sitios donde se puede cancelar los valores por el uso de la cancha son las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía en su edificio matriz en la cabecera cantonal.

El comprobante de pago emitido por la Dirección Financiera es el único documento válido para el uso de la cancha.

**Art. 12.- Prohibición de venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en las inmediaciones de las canchas.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía no autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda de la cancha de césped sintético ni se permitirá su venta ambulante.

**Art. 13.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.-** El texto de la presente ordenanza será entregado conjuntamente con el recibo de pago, para lo cual se realizarán impresiones adecuadas. De igual forma su texto se exhibirá al ingreso de la cancha.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza **PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días viernes trece y viernes veinte de febrero del año dos mil quince.- Santa Lucía, 20 de febrero del 2015.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones

constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.**- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veinticuatro días de febrero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### Considerando:

Que, el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro el dos de marzo de dos mil quince, aprobó la "Ordenanza que regula el funcionamiento, control y recaudación de las tasas de locales, puestos y espacio público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro;

Que, la mencionada ordenanza fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 53 del 05 de marzo de 2015; y por el carácter de tributaria fue además publicada en el Registro Oficial No. 465 del 24 de marzo de 2015;

Que, la Asociación de Comerciantes Minoristas "Jaime Roldós Aguilera", mediante comunicación de fecha treinta de marzo de dos mil quince, manifiesta que luego de la reunión mantenida con los 124 socios y usuarios de los locales comerciales internos y externos del Mercado Central 10 de Agosto, en la que procedieron a analizar la nueva ordenanza para la ocupación de dichos locales, especialmente el contenido del artículo 14, solicitaron se revea este artículo, a fin de que el pago se realice en forma mensual como lo hacían anteriormente;

Que, el Órgano Legislativo Municipal en sesión de Concejo No. 52 del dos de abril de dos mil quince, aprobó la Resolución que amplía el plazo para la regularización del uso u ocupación de locales y puestos fijos del mercado 10 de agosto y determinó la obligación de los arrendatarios

para que paguen las nuevas tasas de enero a marzo de manera acumulada para tener derecho a seguir usando el espacio público del mercado 10 de Agosto;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

### Expide:

## LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS DE LOCALES, PUESTOS Y ESPACIO PÚBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

**Artículo 1.** Remplácese el texto del artículo 14 de la Ordenanza por el siguiente:

**"Artículo 14.- Los arrendatarios de los locales comerciales y puestos fijos, pagarán los cánones de arrendamiento en forma mensual en la ventanilla de recaudación del Municipio hasta máximo los primeros diez días del siguiente mes".**

**Artículo 2.** Sustitúyase en la Disposición General Primera de la Ordenanza el número "30" por "120".

**Artículo 3.** Cámbiese en la Disposición General Sexta de la Ordenanza la frase: "en caso de abandono o cierre injustificados de los locales o puestos fijos por un plazo de ocho días consecutivos" por la siguiente: **"en caso de abandono, cierre injustificados o falta de pago del canon de arrendamiento por dos meses consecutivos de los locales o puestos fijos"**

**Artículo 4.** Cámbiese el texto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza por el siguiente:

**"SEGUNDA: Por esta única ocasión los usuarios de los puestos fijos y locales comerciales del mercado 10 de Agosto, deberán pagar las tasas correspondientes a los meses de enero a marzo de 2015 de manera acumulada para tener derecho a seguirlos ocupando. Este pago no generará intereses.**

**Se amplía el plazo para regularizar y legalizar el uso y ocupación de los locales y puestos fijos del mercado 10 de Agosto de Pimampiro por parte de Procuraduría Síndica hasta el 10 de mayo de 2015".**

### VIGENCIA:

La Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de tasas de locales, puestos y espacio público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a treinta días de abril de dos mil quince.

**EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

**Considerando:**

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V., Secretaria General Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la “Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fecha veintidós y treinta de abril de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 05 de mayo de 2015.

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 05 de mayo de 2015.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la “Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Pimampiro, 05 de mayo de 2015.

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V., Secretaria General del Concejo Municipal.

Que con fecha 23 de abril de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, promulga en el Registro Oficial No 939, la ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES PARA EL RODAJE Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI;

Que la Contraloría General del Estado, dentro del examen especial DR9-DPC-AE-0023-2013, respecto a la emisión, aprobación y ejecución de la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales para el mantenimiento vial rural provincial, recomienda acoplar a los principios, normas constitucionales y tributarias de acuerdo a las competencias del GADPC de Cotopaxi;

Que el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados; se rigen por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que la Constitución de la República, en el Art. 263 establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio, expedir ordenanzas provinciales;

Que el Art. 314 de la Constitución de la República, determina que la validez constituye un servicio público que debe ser prestado por el Estado;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que reconoce a los Consejos Provinciales la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 47, literal f) determina que es facultad del Consejo Provincial para crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten;

Que el Art. 50, literal e) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que es atribución del Prefecto Provincial presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 172 señala como ingresos propios de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: “la gestión

propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas”;

Que el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede la facultad tributaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que les permite crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que presten y obras que ejecuten en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 184 establece la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular;

Que de conformidad con el Art. 18 del Código Tributario la obligación tributaria nació cuando la Ordenanza que regula la Contribución Especial de Mejoras Generales para el Rodaje y Mantenimiento Preventivo y Correctivo Vial en el Sector Rural de la Provincia de Cotopaxi, fue publicado en la Gaceta Oficial Nro. 1, de fecha 12 de abril de 2013 y configuró el presupuesto del tributo; y

Que mediante resolución No. 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del sábado 10 de enero de 2015, en el Art. 13 respecto a la facultad de “regulación local” de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, establece entre otras, la siguiente: “Emitir la normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial provincial”.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, resuelve

**Expedir:**

**La siguiente REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES PARA EL RODAJE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**Artículo 1.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

**Artículo 2.- Sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi, son todos los propietarios de cualquier tipo de vehículo a motor, que sean matriculados en la provincia de Cotopaxi.

**Artículo 3.- Hecho generador.-** Los hechos generadores de la presente ordenanza son: la utilización de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias, por parte de los propietarios de vehículos a motor, cuya matriculación se efectúe en la provincia de Cotopaxi; y, las mejoras generales que implica el mantenimiento de obras de vialidad, mejoramiento de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.- Monto de la contribución.-** La contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi, se establece sobre del valor de la matrícula vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Valor de la matrícula</b>	<b>Monto de contribución</b>
USD 0,01 – 100,00	USD 10,00 (piso)
USD 101,00 – 1000,00	10% de la matrícula
USD 1001,00 en adelante	USD 100,00 (techo)

Esta contribución especial se pagará anualmente, junto con el rubro de la matrícula de vehículo. El pago se realizará en las instituciones financieras debidamente acreditadas, a las que se les autorice recaudar este tributo, mediante convenios que coordinará el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

**Artículo 5.-** El Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Agencia Nacional de Tránsito Unidad Administrativa Tránsito de Cotopaxi, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, la base de datos de los vehículos a motor, que estén registrados en la provincia de Cotopaxi con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadanía o de identidad, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y valuó del vehículo.

**Artículo 6.-** Esta información actualizada será entregada por los organismos públicos citados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, durante los cinco primeros días de enero de cada año.

**Artículo 7.-** La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Cotopaxi y la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del Cantón Latacunga, para la matriculación vehicular exigirán como requisito el pago de la presente contribución especial.

**Artículo 8.- Destino de la Contribución.-** El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras generales para el mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi, será destinado exclusivamente para el

mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se mantendrán todas las exenciones determinadas en el art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la presente contribución.

**SEGUNDA.-** La contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la provincia de Cotopaxi, tendrá una exoneración del 50% para las personas adultas mayores y con discapacidad.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o identidad, para el caso de las personas adultas mayores; en el caso de las personas con discapacidad deberá presentar el carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades.

**TERCERA.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se oponga.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Agencia Nacional de Tránsito Unidad de Tránsito Cotopaxi, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la base de datos de los vehículos destinados al transporte terrestre que estén registrados en la provincia de Cotopaxi una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma y codificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a los seis días del mes de mayo de 2015.

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto Provincial de Cotopaxi.

f.) Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADPC.

#### CERTIFICACION

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2015 y sesión extraordinaria de 06 de mayo de 2015, respectivamente.

f.) Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.-** Latacunga, 07 de mayo de 2015: las 10h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2015 y sesión extraordinaria de 06 de mayo de 2015 respectivamente, remitida por la Secretaria General y amparado en lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD.- **SANCIONO LA "REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES PARA EL RODAJE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"** por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución de la Republica y las leyes; y se dispone a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la información y comunicaciones de la Entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y pagina web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 íbidem.- Ejecútese.

Dado y firmado, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

#### CERTIFICACION

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Provincial de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, a los siete días del mes de mayo de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.

